



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, nueve de marzo de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021 00019 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS - COFIJURIDICOS
DEMANDADO	JOSE DE JESUS GALLEGO AGUDELO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id, y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVO SINGULAR a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS-COFIJURIDICO** en contra de **JOSE DE JESUS GALLEGO AGUDELO**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$3.845.406** por concepto de capital. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 14 de enero de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación.

- **\$1.783.854** por concepto de intereses corrientes causados desde el 1 de diciembre de 2017 al 1 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería a la DRA. TATANIA ANDREA BENAVIDES TRIGOS C.C. 1.004.369.615 y T.P. 240.767 del C. S. de la J. cono apoderada judicial de la parte demandante.

CUARTO: Se le informa a la parte demandante que en caso de considerarlo necesario, puede comunicarse con el despacho en el correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.fov.co y teléfono 2323181.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ